

ESTADO No. 056
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01182-15	ADELA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO,	3	06-sep-17	PARN-2639	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I de 2017, lo anterior con base a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2015 y 2016 así como el anual de 2013 junto a su plano de labores.</p> <p>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN N° 0640 de 11 de febrero de 2016.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1. La corrección del FBM anual de 2014, toda vez que no concuerda la información con lo declarado por concepto de regalías para dicha anualidad.</p> <p>2.4.2. La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016 junto a su plano de labores y semestral de 2017, los cuales deben aportarse conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la</p>

<p>Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos:</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: por <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:</i> específicamente por el no pago de los siguientes valores: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$3730 M/cte), por concepto de fallante las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II del año 2015, MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1554 M/cte), por concepto de fallante de las regalías de los trimestres III y IV de 2015 y MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1604 M/cte), como fallante de las regalías de los trimestres I, II de 2016 y I de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan a la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: por <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:</i> específicamente por el no pago de las toneladas reportadas de más en los formatos básicos mineros de 2012 y 2015, a saber: 234,5 toneladas para el año 2012 y 50 toneladas para el año 2015, lo anterior, en virtud a lo indicado en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan a la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: por <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de julio del año en curso.</p> <p>Al respecto, se informa que ésta debe renovarse conforme a las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</p> <p>TOMADOR: ADELA RAMÍREZ NARANJO, ANA ELISA ALFONSO Y ROSA TULIA CÁRDENAS</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° 01182-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores ADELA RAMÍREZ NARANJO, ANA ELISA ALFONSO, HIPOLITO RAMÍREZ, ROSA TULIA</p>						
--	--	--	--	--	--	--

						<p>CÁRDENAS Y ROSALBA RAMÍREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.</p> <p>VIGENCIA: un año</p> <p>CALCULO DE MONTO A ASEGURAR: (\$6.744.227) SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.8.1. Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 0928 de 22 de junio de 2017, específicamente por; acreditar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera en las visitas de fiscalización, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8.3. Sobre la exclusión de la cotitular minera ROSALBA RAMÍREZ NARANJO (q.e.p.d) y sobre la subrogación de los derechos del cotitular minero HIPOLITO RAMIREZ PEÑA (q.e.p.d), trámites a los que se refieren los numerales 1.5 y 1.6 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01369-15	JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MIGUEL RUIZ GONZALEZ Y PEDRO ANTONIO VERA BARRETO	4	06-sep-17	PARN-2640	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los siguientes trimestres; IV de 2010, I, IV de 2011, II de 2012, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II y III de 2015, así como los correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2016 y I, II de 2017, lo anterior con base a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN N° 2017 de fecha 22 de julio de 2016 y Auto PARN N° 001481 de 01 de agosto de 2014, respectivamente.</p> <p>2.3. Dejar sin efecto los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 del Código de Minas y bajo apremio de multa, realizados a través del Auto PARN N° 001481 de 01 de agosto de 2014, referentes a pago de regalías y modificación de licencia ambiental, por las razones</p>

<p>2.3. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 junto a su plano de labores y semestral de 2017, los cuales deben aportarse conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de febrero de 2017.</p> <p>Al respecto, se informa que esta debe renovarse conforme a las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</p> <p>TOMADOR: JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ Y/O PEDRO ANTONIO VERA BARRETO</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° 01369-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ Y/O PEDRO ANTONIO VERA BARRETO, durante el décimo primero año de la etapa de explotación de un yacimiento de Recebo, localizado en la jurisdicción del municipio de Ventanquemada, Departamento de Boyacá.</p> <p>VIGENCIA: un año</p> <p>CALCULO DE MONTO A ASEGURAR: 10% del resultado de multiplicar volumen de producción anual, según el PTO aprobado para el décimo primero año de explotación, por el precio fijado por la UPME.</p> <p>17193*8359.36*10% = (\$14.372.248) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.5.1. Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 001481 de 01 de agosto de 2014, Auto PARN N° 2017 de fecha 22 de julio de 2016 y Auto PARN N° 3384 de fecha 26 de diciembre de 2016, específicamente por; no cancelar las visitas de inspección requeridas a través del oficio No. 047240 de fecha 26 de noviembre de 2010 y del Auto N° 675 de 25 de julio de 2012, por no presentar la corrección del</p>						
---	--	--	--	--	--	--

						<p>FBM semestral de 2013, así como la presentación de los planos de labores mineras de los años 2009 al 2015 de 2016 y no allegar un informe soportado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN No. NUVA-051-2016 de 16 de noviembre de 2016, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5.2. La Agencia Nacional de Minería adelantará acciones ante la Gobernación de Boyacá, a fin de recuperar el dinero cancelado por concepto de visitas de fiscalización, y que el resultado de dicha gestión se les dará a conocer oportunamente, conforme al numeral 1.6 del presente acto administrativo. Sin embargo, se le recomienda adelantar ante la Gobernación de Boyacá las gestiones tendientes a lograr la devolución de su dinero, adicionalmente se informa que para dar cumplimiento al pago de las visitas de fiscalización, se debe descargar el formato de pago de la Página web de la Agencia Nacional de Minería: www.anm.gov.co, siguiendo esta ruta: "Servicios en línea-Catastro-Pago de Inspecciones de fiscalización", luego, realizar el pago en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701.</p> <p>2.5.3. Sobre la Inscripción de la reducción de área en el Registro Minero Nacional y la cesión de derechos y obligaciones, trámites a los que se refieren los numerales 1.7 y 1.8 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ	4	06-sep-17	PARN-2641	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Las planillas de pago de seguridad social del personal que trabaja en el área del título minero de los meses: abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014 y enero de 2015, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 3 de junio de 2012 al 2 de junio de 2013, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivos planos, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No Aceptar:</p>

<p>2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016 con su correspondiente pago, toda vez que se generó un faltante por pago extemporáneo, el cual se requerirá en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No evaluar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, hasta tanto se allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.5.1E Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través de la plataforma http://siminero.mininas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, es por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2017, la cual se deberá renovar con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, así mismo por el faltante causado por pago extemporáneo del pago de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, valorado en (\$200,343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Informar al titular que Cuenta con un saldo a favor valorado en (\$5.700), por concepto de canon superficario, el cual en próxima evaluación se compensará con las sumas que adeudadas.</p> <p>2.9 Conminar al titular para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, respecto del informe de vista PARN-004-DIBC-2015 y el informe de las medidas tomadas respecto de lo observado en la visita de fiscalización, se evidencio que existe un gran deterioro del impacto ambiental</p>						
--	--	--	--	--	--	--



						<p>y no se están realizando labores de recuperación, toda vez que se inició el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 Conminar al titular para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, con su respectivo soporte de pago, toda vez que se inició el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11 Conminar al titular para que allegue un informe en donde explique por qué el titular se encontró realizando labores de explotación sin los requisitos, toda vez que no contaba con el PTO aprobado, requerido mediante Auto PARN No. 000098 del 29 de enero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 005 de 2014, toda vez que se inició el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.12 El presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los anteriores autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	3	06-sep-17	PARN-2642	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 14-43-101003550 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No aprobar:</p> <p>2.5.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3 El programa de trabajos y obras allegado.</p> <p>2.5 No aceptar:</p> <p>2.5.1 La solicitud allegada mediante radicado No. 20165510390312 del 20 de diciembre de 2016, respecto de la licencia ambiental.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, con su correspondiente pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>

<p>2.5.2 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, toda vez que no concuerda el acumulado de inversiones con el que se radicó en el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, correspondiente a la casilla B1.</p> <p>2.5.2 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.5.3 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5.1 Cominar al titular para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013 y I trimestre de 2016 y el pago de la suma de (\$122.517), derivadas del pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013, toda vez que ya se inició el procedimiento sancionatorio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5.2 Cominar al titular para que allegue los planos de labores correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores y la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014, toda vez que ya se inició el procedimiento sancionatorio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5.3 Cominar al titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite, toda vez que se inició el proceso sancionatorio de caducidad contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMITASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. FJJ-101 mediante la póliza de seguro número 14-43-101003550, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental</p>						
--	--	--	--	--	--	--



						competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JBS-14491	FRANCISCO LEON MARCELO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GAITAN Y OTROS TITULARES	5	06-sep-17	PARN-2643	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 00840 de 5 de agosto de 2017 (Folios 352 a 357), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2014 y 2015- el Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO.- Los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores <p>2.2 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cuya vigencia se encuentra vencida desde el pasado 20 de octubre de 2016: Esta causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que cumpla con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso.

<p>- La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras debidamente actualizado, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.</p> <p>- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.4 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.5 Informar a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior respecto de los trámites de Cesión de Derechos obrantes en el expediente, por ser asunto exclusivo de su competencia. No obstante, se recuerda a los Titulares Mineros que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 685 de 2001, se establece que para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión a la fecha de presentada su solicitud, por lo que se les recomienda ponerse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en especial a las descritas a continuación, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a los TITULARES MINEROS a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago completo y oportuno del faltante en el capital del canon superficialario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL 						
--	--	--	--	--	--	--



						<p>SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 649.627 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago completo y oportuno del canon superficiario de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2'639.290 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago - Se aporten al expediente las Correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO). - Se aporte al expediente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días - El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0007 de fecha 5 de abril de 2013, por valor DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAN RODRIGUEZ	3	06-sep-17	PARN-2644	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0806 de 1 de Agosto de 2017 (Folios 259 a 261), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.7 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 bajo el radicado N° FBM20160707132815, - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017 bajo el radicado N° FBM201703088880 <p>2.8 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 bajo el radicado N° FBM2017071717081, junto con su plano de labores correspondiente. - La Póliza Minero Ambiental N° 17-43-1010001115 con vigencia hasta el 22 de junio de 2018 <p>2.9 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 y de su correspondiente plano de labores, a fin de que se ajuste a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

<p>- La modificación del objeto de la Póliza Minero Ambiental N° 17-43-1010001115 con vigencia hasta el 22 de junio de 2018, a fin de que se ajuste a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.10 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.12 Se informa al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo posterior se pronunciará de fondo al respecto del Recurso de Reposición presentado bajo el radicado N° 20159030073482 de fecha 16 de octubre de 2015 (Folio 206) e interpuesto en contra de la Resolución VCT-002070 de 11 de Septiembre de 2015 (Folios 199 a 200). Lo anterior, por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>2.13 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>- Acreditar el pago del canon superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre 25 de junio de 2017 al 24 de junio de 2018, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 4.924.620 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p>						
---	--	--	--	--	--	--



						<p>- Aportar al expediente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado expedido por dicha Autoridad Ambiental mediante el cual se certifique que la expedición de la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01243-15	FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	4	06-sep-17	PARN-2645	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2016 y I de 2017, en razón a que se encuentran bien diligenciados y por las razones expuestas en el acápite de las consideraciones del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, toda vez que se encuentran ajustados a los requisitos y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.3. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 51-43-101000858, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 26 de Abril de 2017 hasta el 26 de Abril de 2018, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de orden técnico.</p> <p>2.4. Declarar subsanada La causal de caducidad del eral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al <u>no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, puesta en conocimiento a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 01382 de fecha 24 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.5. No Aprobar El pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° 343 del 30 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta que debido a la extemporaneidad del cumplimiento por parte del titular minero se generó un faltante de CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte.(\$111.045,33).</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa al señor FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01243-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.6.1. El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y comprobante de pago de ser el caso, de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p> <p>2.6.2. El Formato Básico Minero semestral de 2017, el cual debió haberse presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.6.3. El pago del faltante de CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y</p>

<p> 2.7. Continuar al señor FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01243-15, a fin de que de inmediato cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 343 del 30 de septiembre de 2011, allegando las correcciones y aclaraciones a las inconsistencias halladas en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Continuar al señor FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01243-15, a fin de que de inmediato cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 343 del 30 de septiembre de 2011, allegando el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto la certificación de trámite de la misma con una vigencia que no supere los noventa (90) días desde la fecha de su expedición, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9. Continuar al señor FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01243-15, a fin de que de inmediato cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 343 del 30 de septiembre de 2011, allegando el pago del valor de la visita técnica de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto N° 0790 de fecha 22 de julio de 2011 y por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Las sumas adeudadas por concepto de Visita de Fiscalización, deberán ser canceladas por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría N° 0122171701; para lo cual se deberá generar el formato de pago, ingresando a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: <i>servicios en línea – catastro – pago de inspecciones de fiscalización</i>. 2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMITASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01243-15, mediante la póliza de seguro N° 51-43-101000858, copia del presente acto administrativo. 2.11. ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título 01243-15, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto. </p>						
---	--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE Y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	3	06-sep-17	PARN-2646	<p>1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARN No. 742 del 21 de julio de 2017, el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada 2.1.1 La causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN N° 0444 del 10 de febrero de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.1.2 La causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.12 del Auto medio de Auto PARN N° 000908 del 22 de mayo de 2014, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y del I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Aprobar: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.2 La póliza No. 21-43-101016269 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 06 de marzo de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 No aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5 No aprobar: El Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.6.1 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2016, en la herramienta SI.MINERO. 2.6.2 El Formato Básico Minero semestral de 2017, en la herramienta SI.MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de</p>

						<p>relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GEV-121, se encuentra en su etapa de construcción y montaje, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 49 hectáreas y 6703 metros cuadrados</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNANDEZ	2	06-sep-17	PARN-2648	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: El informe allegado mediante radicado No. 20179030019542 de fecha 06 de abril de 2017 (Folio 302 al 305), en atención a lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días alleguen el comprobante de pago de nómina donde conste que se trata de pago de labores realizadas y/o correspondientes en el contrato No. 945T.</p> <p>2.3 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de explotación No. 945T, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10.178,33 Toneladas de Carbón, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que de manera inmediata procedan a tapar totalmente la bocamina ubicada en las siguientes coordenadas N: 115758 E: 1133723 Z: 3.617 msnm; esto en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1437 del 13 de julio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 914 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO Y EDWIN MAURICIO GONZALEZ	4	06-sep-17	PARN-2649	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

<p>2.1 Dar por recibido los escritos presentados referentes a las recomendaciones señaladas en las visitas de fiscalización PARN 020-EMVH-2015 y PARN 005-LTCG-2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presenta acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2011 y 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2015 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.4 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101000757 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de noviembre de 2016 hasta el 25 de noviembre de 2017; con un valor asegurado de \$2.003.116.00., al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007 y 2008, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No aprobar el ajuste presentado al Programa de Trabajos y Obras "PTO"; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.6.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2007; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 Los planos de labores de los años 2007 y 2008; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.6.3 El Formato Básico Minero semestral de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SIMINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>						
--	--	--	--	--	--	--



					<p>2.6.4 La siguiente información adicional del ajuste al Programa de Trabajos y Obras "PTO":</p> <p>2.6.4.1 Planos parámetros y cálculos del método de explotación propuesto, teniendo en cuenta que la producción que se proyecta es mayor a la aprobada en el PTO inicial.</p> <p>2.6.4.2 Plano y cálculos que sustente el cálculo de reservas indicado dentro del documento allegado.</p> <p>2.6.4.3 Calculo de los servicios a la mina que se requieren para cumplir con la producción proyectada, tales como arranque, cargue, transporte, desagüe y demás que se requieran.</p> <p>2.6.4.4 Planos de las labores de desarrollo, preparación y explotación, donde se diferencien cada una de estas labores.</p> <p>2.6.4.5 Plano de proyecciones años a años de las labores mineras que se requieren para cumplir con la producción requerida, donde se indiquen las cotas iniciales de la explotación, las finales y las coordenadas de cada labor minera.</p> <p>2.6.4.6 El capítulo de información financiera, ajustado a la nueva producción proyectada.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN No 3012 del 17 de noviembre de 2016, contenido en el numeral 2.8 (Por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a 182 toneladas que se reportaron en el FBM semestral de 2015 y no declaradas en los formularios de regalías de dicho periodo); y multa iniciados en el Auto PARN 3012 de 17 de noviembre de 2016, contenidos en los numerales 2.7.3 (Por no presentar el ajuste del Formato Básico Minero semestral de 2015), 2.7.4 (Por el o pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de \$363 pesos); serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 3012 de 17 de noviembre de 2016.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2017, será evaluado en posterior acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 1379-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000757, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

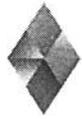
						<p>2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0003 del 03 de enero de 2011, por medio de la cual se acepta y aprueba cesión del 100% a favor del señor RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENOORJUELA	2	06-sep-17	PARN-2651	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-EMVH-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos y por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración específicamente por "De acuerdo con el recorrido que se realizó dentro del área del contrato en mención, el</i></p>

<p>2.3.1 Requiere el pago de las regalías por el mineral extraído, de acuerdo a lo indicado en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-012-EMVH-2017 de junio de 2017.</p> <p>2.3.2 Realizar un método de explotación técnico la explotación corresponde a un talud con una altura mayor de 20 metros y con ángulos mayores de 80 grados, no se tiene obras de manejo de aguas de escorrentía, en partes de los frentes se encuentran fracturados que pueden generar desprendimientos para lo cual se requiere realizar trabajos de estabilización.</p> <p>2.3.3 Allogar la afiliación a seguridad social integral (salud, pensión, ARL), ni la debida utilización completa de los elementos de protección personal, como evidencia se requiere que se lleve el control de ingreso y salida de todo el personal directo e indirecto en el cual se cuente o conste lo anteriormente enunciado.</p> <p>2.3.4 Dar cumplimiento en su totalidad e implementar todo lo relacionado al SGT SST. Implementar y realizar los respectivos simulacros y entrenamiento del Plan de Emergencia.</p> <p>2.3.5 Se recomienda realizar los trabajos estabilizados en el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>2.3.6 Requiere la recuperación ambiental de los frentes antiguos, las obras de manejo de aguas de escorrentía y estabilización de taludes.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Oficiar a Corpoboyaca a fin de remitir copia del informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-012-EMVH-2017 de junio de 2017, a fin de que se tomen las medidas correspondientes respecto a la afectación ambiental del área.</p>						
---	--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	2	06-sep-17	PARN-2652	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 16 de agosto de 2017 al área del título N° 01179-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-197 – 197- NOHR-2017 de 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° GSC-197 – 197- NOHR-2017 de 22 de agosto de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) el cual se evidencia parcialmente el documento técnico.</p> <p>2.2.2 En el frente activo No 2, disminuir la altura del talud en el frente principal de explotación, la cual sobrepasa los diseños contemplados en el PTO.</p> <p>2.2.3 Extender e implementar un sistema de captación de aguas de escorrentía ya que se evidencian afectaciones al talud principal lo que conlleva a su inestabilidad.</p> <p>2.2.4 Cumplir con los diseños planteados en el PTO para la explotación de materiales de construcción, los cuales no se evidencian.</p> <p>2.2.5 Mantener actualizado el plano de labores mineras del título como mínimo cada seis meses.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p>

<p>2.3 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-196-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir a la titular minera a fin de que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° GSC-075-NOHR-2016 del 23 de febrero de 2016, puesto que el incumplimiento es reiterativo; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Implementar zanjas perimetrales en la parte lateral del título ya que no cuenta con el manejo de aguas de escorrentía</p> <p>2.2.2 Implementar un sistema de señalización preventivo y de seguridad en la zona donde está desarrollándose el proyecto minero, ya que se evidencia señalización muy insipiente, es decir los trabajos antiguos deben ser recuperados morfológicamente y paisajísticamente.</p>
	PARN-2653
	06-sep-17
	2
	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTELBANCO
	01-098-96
	AUTO



					<p>3.3. Requerir a la titular minera a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° GSC-196-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1 Continuar con la adecuación y mantenimiento del sostenimiento del inclinado diamante Negro 4, ya que se evidencia altas presiones a lo largo de esta labor.</p> <p>2.3.2 Implementación del SG.SST el cual se evidencia parcialmente el documento técnico.</p> <p>2.3.3 Implementación del ducto de ventilación sobre el frente de nivel 2 Este de lámina Diamante Negro 4.</p> <p>2.3.4 Mantener el equipo multidetector de gases calibrado en cada una de los frentes de trabajo.</p> <p>2.3.5 En el Inclinado Diamante Negro 4, tener una vía de acceso alterna para el personal que labora en la mina, concentrando los trabajos sobre el Inclinado 3.</p> <p>2.3.6 Que en los frentes de trabajo de la mina Diamante Negro 4, como mínimo permanezcan dos operadores en los frentes de trabajo (...)"</p> <p>Se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído para presentar el informe requerido.</p> <p>3.4. Advertir a la titular que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3.5. Advertir a los titulares que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones realizadas en los informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-075-NOHR-2016 del 23 de febrero de 2016 y GSC-196-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017, mencionadas en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído; será tenido en cuenta al momento de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que e notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, de a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-198-2017 de 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</p> <p>4.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones únicamente para mantenimiento de la mina, realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-198-2017 de 22 de agosto de 2017, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>4.3.1. Continuar con la adecuación y mantenimiento del sostenimiento de las Bocaminas San Pedro 2 y ya que se evidencia altas presiones a lo largo de esta labor.</p> <p>4.3.2. Implementar del SG.SST el cual se evidencia parcialmente el documento técnico.</p>
	<p>PARN-2654</p>
	<p>06-sep-17</p>
	<p>2</p>
	<p>JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ</p>
	<p>IDI-08391</p>
	<p>AUTO</p>



						<p>4.3.3. mantener el equipo multidetector de gases calibrado en cada una de los frentes de trabajo (Mantenimiento).</p> <p>4.3.4. En los frentes de trabajo de la mina, como mínimo deben permanecer dos operadores en los frentes de trabajo.</p> <p>4.3.5. Implementar rutas alternas de escape para el personal en todas las labores mineras, de acuerdo al decreto 1886 de 2015, rutas que no se evidencian en las labores de las BM San Pedro 1, 2 y 3,</p> <p>4.3.6. Implementar una estructura de protección a los tambores del cable de los malacates.</p> <p>2.3.7 mantener en la mina el plano de labores mineras</p> <p>2.3.8 marcar con señales reflectivas las vagonetas en cada labor minera</p> <p>Se concede el término de treinta (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00826-15</p>	<p>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</p>	<p>2</p>	<p>06-sep-17</p>	<p>6.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC - 195-NOHR-2017 de 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines de conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>
<p>AUTO</p>	<p>LD6-10121</p>	<p>VITALINO AMADO SIERRA Y LUSI EDUARDO FALLA VANEGAS</p>	<p>2</p>	<p>06-sep-17</p>	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>5.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-043-2017 de 14 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>5.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>00826-15</p>	<p>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</p>	<p>2</p>	<p>06-sep-17</p>	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p>pertinentes.</p> <p>6.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>6.3. Informar al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBM-093	WILSON BAUTISTA POVEDA	2	06-sep-17	PARN-2657	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-046-2017 de 17 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>7.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión</p>

<p>de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-YBI-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-YBI-2017 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con el mantenimiento a la comunicación entre las minas Esperanza 1 y 2, para mantener el circuito de ventilación natural.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
	<p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-YBI-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-YBI-2017 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con el mantenimiento a la comunicación entre las minas Esperanza 1 y 2, para mantener el circuito de ventilación natural.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
	<p>PARN-2658</p>
	<p>06-sep-17</p>
	<p>1</p>
	<p>JOSE HORACIO CARDENAS, EDILMA NUÑEZ ELSA MARIA, CARVAJAL DE GIL Y HORACIO GIL CARVAJAL</p>
	<p>14216</p>
	<p>AUTO</p>

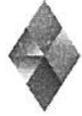
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ, MELBA EMELIA MEJIA GOMEZ Y SIERVO BENEDIGNO MEJIA GOMEZ	1	06-sep-17	PARN-2659	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No 125-92, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 6136 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KH5-15301	JOSE EULISIS SUAREZ	1	06-sep-17	PARN-2660	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-EMVH-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que respecto a la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-011-EMVH-2017 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con <i>que no se evidencio ninguna labor de explotación minera</i>, no se emitirá pronunciamiento en razón a que el título no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de Concesión No 1373-15, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 22.000 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>PARN-2661</p>	<p>06-sep-17</p>	<p>1</p>	<p>JAIMES ACEVEDO GOMEZ</p>	<p>1373-15</p>	<p>AUTO</p>
<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00715-15 el 06 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-038-MCGM-2017, el cual obra en cuadernillos de vistas técnicas a folios 11 a 31. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.00715-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-038-MCGM-2017 del 06 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 00715-15 descritos en el numeral 1.1, del presente acto, como son:</p> <p>2.2.1. Seguir con la reconfiguración de las terrazas en los frentes y/o puntos donde se encuentra acopiado el material de finos de hierro; y para aquellas que se encuentran en plan de cierre y abandono.</p> <p>2.2.2. Realizar mantenimiento a los pozos sedimentadores de acuerdo a las necesidades por el invierno.</p>	<p>PARN-2662</p>	<p>06-sep-17</p>	<p>3</p>	<p>EMPRESA MINERA TENCUA LTDA</p>	<p>00715-15</p>	<p>AUTO</p>



						<p>2.2.3. Implementar la señalización informativa y preventiva dentro de los frentes activos e inactivos de la mina, frentes en plan de cierre y abandono; igualmente en el botadero y los pozos sedimentadores.</p> <p>2.2.4. Mejorar el diseño de las terrazas del botadero</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Informar a la titular que una vez reactiven las actividades de explotación y/o producción se implemente todo lo relacionado con la salud ocupacional, seguridad e higiene minera con las normas de seguridad establecidas en el decreto 2222 del 1993.</p> <p>2.4. Informar a la titular que deberá tener especial cuidado en el área del contrato de concesión donde se encuentra ubicada la vivienda de propiedad de la señora ADELINA ROMERO DE ROA, en aras de evitar perjuicios sobre la misma, que pudieran derivarse de la actividad minera que se desarrolla, so pena de suspender de manera inmediata las actividades mineras.</p> <p>2.5. Remitir a Corpochivor copia del informe PARN-038-MCGM-2017 del 06 de julio de 2017, toda vez que se evidencia en el informe PARN-038-MCGM-2017 del 06 de julio de 2017, que no se ha reubicado la vivienda de propiedad de la señora ADELINA ROMERO DE ROA.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. la cual ampara el contrato No. 00715-15 mediante la póliza de seguro No 11-43-101005420, expedida el día 01 de agosto de 2017 con vigencia hasta el día 05 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC2-151	CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	2	06-sep-17	PARN-2663	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

<p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCZ-151 el día treinta y uno (31) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-GSC-188, el cual obra en cuadernillos de vistas técnicas a folios 18 a 25 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que no continuaremos con el requerimiento efectuado en el Auto PARN- 2122 del 28 de julio de 2016, frente a la implementación de un sistema de señalización preventivo y de seguridad en la zona de influencia del frente de explotación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contratadas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	<p>2.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0205 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p>	<p>PARN-2664</p>	<p>06-sep-17</p>	<p>2</p>	<p>ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECOLOGIA DE ARCHILLAS SUGAMUXI</p>	<p>IFS-14202X</p>	<p>AUTO</p>
--	--	------------------	------------------	----------	--	-------------------	-------------



						<p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-1607 del 21 de julio de 2017.</p> <p>2.4. Informar a la titular que una vez inicie actividades de extracción de mineral y cuente con personal, se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCT-112	JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO	2	06-sep-17	PARN-2665	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCT-112 el día veinticuatro (24) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-019-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 08. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

<p>2.2. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, en razón a que se declaró la caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC-000194 del 31 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de julio de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractadas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente:</p>	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>8.1. Informar a la empresa titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARCG-039-2017 de 01 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. Continuar con la medida de suspensión de actividades mineras en los frentes de avance de los niveles 601 y 602 impuesta a través Auto PARN N° 0844 de 26 de mayo de 2015; lo anterior hasta tanto se realicen los trabajos necesarios a fin de mejorar la atmósfera minera.</p> <p>8.3. Ordenar de manera inmediata el retiro de los trabajadores los frentes de avance de los niveles 601 y 602, en razón a que en la visita se encontraron porcentajes de oxígeno por debajo de los límites permisibles (17.5% y 19% respectivamente) y porcentajes de CO2 por encima de los límites permisibles (1.20 y 1.29 respectivamente).</p>
	<p>PARN-2666</p>
	<p>06-sep-17</p>
	<p>2</p>
	<p>BARAJAS & CACERES LTDA</p>
	<p>123-92</p>
	<p>AUTO</p>

					<p>8.4. Requerir a la empresa titular a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-039-2017 de 01 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>8.4.1. Unificar y mantener la nomenclatura de las labores mineras (Niveles, sobreguías, tambores, bocaminas, inclinados etc) <i>(Plazo 15 Días)</i></p> <p>8.4.2. Instalar sostenimiento del inclinado principal de transporte en un trayecto de 12 m a partir de la abscisa K0+210 en la cruzada en roca, el cual no se evidenció. <i>(Plazo 15 Días)</i></p> <p>8.4.3. Reforzar el sostenimiento y realizar rebaja al piso en el Nivel 601, donde se observan puertas en mal estado y la altura no cumple con lo determinado en el decreto 1685 de 2015. <i>(Plazo 30 días)</i></p> <p>8.4.4. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie la cual es deficiente. <i>(Plazo 15 días)</i></p> <p>8.4.5. Ventilar y garantizar en forma permanente una atmosfera adecuada en los frentes ciegos de los Niveles 601 y 602 <i>(Plazo inmediato)</i></p> <p>8.4.6. Reconfirma en terrazas el botadero antiguo ubicado cerca de la tolva de la BM-1 Las Acacias y realizar la recuperación paisajística. <i>(Plazo 180 días)</i>.</p> <p>8.4.7. Elaborar el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo SGSST con todos sus componentes. <i>(Plazo 120 días)</i></p> <p>8.5. Advertir a la empresa titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>8.6. Informar a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-039-2017 de 01 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería-ANM- se procede a:</p> <p>9.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-18-DBMC-2017 de 27 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>9.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>9.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante vistas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	<p>10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería-ANM- se procede a:</p> <p>10.1. Informar a la Cooperativa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de junio de 2017 a la Mina "Coralitos siete bancos", localizada dentro del área del contrato de concesión N° 7239, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSSMN-2017010-L.V.V.C de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10.2. Ordenar la suspensión inmediata las labores mineras (inclinado, niveles y cruzada) que se realicen actualmente en la mina "Coralitos siete bancos", específicamente las ubicadas por fuera del área del título N° 7239, las cuales se ubican al interior del área del título N° DJ4-151, toda vez que las mismas:</p>
<p>9. CARLS ALBERTO GOMEZ CALDERON</p>	<p>10.1. COOPROCARBON LTDA</p>
<p>06-sep-17</p>	<p>06-sep-17</p>
<p>2</p>	<p>3</p>
<p>01490-15</p>	<p>7239-15</p>
<p>AUTO</p>	<p>AUTO</p>

10.2.1. No se encuentran proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado para el título N° 7239

10.2.2. Se localizan por fuera del área del Contrato de Concesión N° 7239 y dentro del área del Contrato de Concesión N° DJ4-151

10.2.3. Presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Rabanal y río Bogotá

10.3. **Aceptar** la documentación allegada por medio de radicados N° 20169030070382 de 29 de septiembre de 2016 y N° 20179030032712 de 22 de mayo de 2017, sin que mencionada aceptación exima a la Autoridad Minera de verificar su cumplimiento a través de Visitas de Fiscalización; de conformidad con lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.3 del presente acto administrativo.

10.4. **Dejar sin efectos** los numerales 2.2 del Auto PARN N° 0313 de 31 de marzo de 2017 y 2.3 del Auto PARN N° 2453 de 15 de agosto de 2017, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente proveído.

10.5. **Informar** a la Cooperativa titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que la mina “Coralitos siete bancos”, ubicada dentro del área del título 7239, presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Rabanal y río Bogotá, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

10.6. **Advertir** a la Cooperativa titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en la mina “Coralitos siete bancos”, específicamente las ubicadas por fuera del área del título N° 7239, las cuales se ubican al interior del área del título N° DJ4-151, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

10.7. **Advertir** a la Cooperativa titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	2	06-sep-17	PARN-2669	<p>11. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>11.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-14-DBMC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>11.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20179030012052 de 23 de febrero de 2017; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>11.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que llegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-14-DBMC-2017 de 25 de julio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con adecuar zanjás de coronación para mantener la estabilidad del talud, y realizar su mantenimiento permanentemente, a medida que las condiciones climáticas lo permitan.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>11.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que llegue certificado expedido por las Directivas de la zona de reserva minera de Sogamoso; por medio del cual se certifique que el frente de explotación inactivo y por fuera del área del título minero, se encuentra incluido dentro de la Zona de reserva minera de Sogamoso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>11.5. Cominar al titular minero a fin de que continúe dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado.</p>
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>11.6. Advertir al titular minero que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>11.7. Advertir al titular minero que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO, BERTA MORENO Y TELMO S.A.	2	06-sep-17	PARN-2670	<p>12. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>12.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-016-2017 de 27 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>12.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-016-2017 de 27 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p>

<p>12.2.1. Realizar mantenimiento general de terrazas, especialmente la limpieza y/o recolección de material explotado y dejado en las mismas, toda vez que la saturación del material suelto en las terrazas puede generar deslizamiento</p> <p>12.2.2. Implementar bermas de seguridad en los taludes.</p> <p>12.2.3. Realizar todas las obras necesarias para el manejo de agua de escorrentía, con el fin de evitar la saturación de las terrazas.</p> <p>12.2.4. Completar y mejorar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área de la mina.</p> <p>12.2.5. Adecuar el sistema de registro y control de producción en la mina</p> <p>12.2.6. Realizar las medidas técnicas necesarias a fin de disminuir la altura del frente de explotación, el cual no cumple con lo aprobado en el PTI, toda vez que presenta una altura promedio de 25 metros de alto con un Angulo de 75 grados de inclinación</p> <p>12.2.7. Implementar un método para llevar reportes de accidentalidad en las labores mineras.</p> <p>12.2.8. Realizar el control de ingreso y egreso de todo el personal que ingrese a la mina</p> <p>12.2.9. Dictar charlas e inducción de normas de seguridad a los trabajadores de la mina</p> <p>12.2.10. Implementar plano de seguridad minera</p> <p>12.2.11. Realizar planes de mantenimiento preventivo y predictivo de máquinas, vehículos, labores mineras, simulacros de evaluación y lo establecido en el plan de emergencia</p> <p>12.2.12. Solicitar exámenes de ingreso, egreso y periódicos a trabajadores de la mina.</p> <p>Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>12.3. Advertir a los titulares mineros que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contratadas.</p> <p>12.4. Informar a los titulares mineros que no está permitido el ingreso de personal a la mina sin contar con la debida afiliación a ARL, pensión, salud, uso correcto de EPP</p> <p>12.5. Cominar a los titulares mineros para que den cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTI.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>						
--	--	--	--	--	--	--

						para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE Y FERNANDO TELLEZ	1	06-sep-17	PARN-2671	<p>13. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>13.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-006-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>13.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>13.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	2	06-sep-17	PARN-2672	<p>14. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

<p>14.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-21-DBMC-2017 de 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>14.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-21-DBMC-2017 de 22 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>14.2.1. Implementar un plan de mantenimiento de sistema de drenaje.</p> <p>14.2.2. Continuar con la disminución de la altura del banco a medida que se avancen las labores mineras.</p> <p>14.2.3. Continuar implementando la señalización de la vía, especialmente señalización que indique la pendiente de la vía y la velocidad máxima permitida.</p> <p>14.2.4. Disponer de planillas de control de producción de forma inmediata.</p> <p>Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>14.3. Advertir al titular minero que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contradas.</p> <p>14.4. Informar al titular minero que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-21-DBMC-2017 de 22 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>						
--	--	--	--	--	--	--

						<p>efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	2	06-sep-17	PARN-2673	<p>15. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>15.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-035-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>15.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>15.3. Informar al titular que debe implementar un programa de recuperación paisajística en el frente de explotación de arcilla abandonado.</p> <p>15.4. Oficiar al Alcalde Municipal de Samacá, a fin de que proceda a suspender las actividades de explotación ilegal de arcilla, adelantada por los señores JOSE RAMIREZ en las coordenadas 1.103.123N y 1.062.716E y JORGE JEREZ en las coordenadas 1.102.805N y 1.062.724E, de conformidad con los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.5. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con</p>

16. REQUERIMIENTOS:							
<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>16.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-23-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>16.2. Requerir a la sociedad titular, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-23-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>16.2.1. Ajustar el control de producción, mediante la implementación de planillas de control de producción por título minero, para así poder constatar que lo explotado es lo declarado por concepto de regalías y reportado en los formatos básicos mineros.</p> <p>16.2.2. Allegar el contrato de operación minera con la empresa SUMICOL, teniendo en cuenta que es el operador minero del título N° 14585</p> <p>16.2.3. Realizar el mantenimiento preventivo del sistema de manejo de aguas</p> <p>16.3. Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contratadas.</p> <p>16.4. Informar a la sociedad titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-23-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p>		PARN-2674	06-sep-17	2	CERAMICA ITALIA S.A.	14585	AUTO
el trámite pertinente.							

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICR-14011	JESUS ALFONSO CARO	2	06-sep-17	PARN-2675	<p>17. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>17.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>17.2. Conminar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN N° 0660 de 11 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 022-2017 de 16 de mayo de 2017, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia.</p> <p>17.3. Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento a cerca de la solicitud de renuncia allegada a través de radicado N° 20169030043802 de 02 de junio de 2016.</p> <p>17.4. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>17.5. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>

efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

18. REQUERIMIENTOS:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

18.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-24-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

18.2. Requerir a los titulares a fin de que lleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control N° PARN-24-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

18.2.1. Allegar la actualización del PTI, en el cual se debe indicar la producción proyectada de acuerdo a las necesidades del mercado, toda vez que lo reportado no coincide con lo proyectado en el documento aprobado.

18.2.2. Contar con planillas de registro de control de producción de regalías, las cuales deben coincidir con lo declarado en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías.

18.2.3. Realizar los trabajos pertinentes, a fin de continuar con la revegetalización de las zonas abandonadas.

18.3. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales.

18.4. Informar a los titulares que el Decreto 1666 de 2016, establece que la minería de subsistencia, debe desarrollarse "sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque";

AUTO

00627-15

JAIMES RUEDA VARGAS Y
TEMILDA PARDO DE
CARDENAS

2

06-sep-17

PARN-2676



						<p>lo cual no corresponde a la realidad del título toda vez que a través del Informe de Visita, se estableció que se está haciendo uso de una excavadora.</p> <p>18.5. Informar a los titulares que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-24-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HH2-11081X	IBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	2	06-sep-17	PARN-2677	<p>19. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>19.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>19.2. Advertir a los titulares mineros deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>19.3. Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>

AUTO	01-AB1-08C	LAURENO GOMEZ	2	06-sep-17	PARN-2679	<p>20. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>20.1. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>20.2. Advertir a la empresa titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>20.3. Informar a la empresa titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante vistas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA	2	06-sep-17	PARN-2678	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

						<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales N° 51-43-101000809 y póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101002624 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 24 de febrero de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente el pago por concepto de pago extemporáneo de la visita de campo requerido mediante Auto N° 925 de 20 de septiembre de 2011 por valor de \$96.959, conforme a lo establecido el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 2411 de 11 de diciembre de 2015, se procederá a remitir el trámite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de prórroga del título minero N° 01-AB1-08C, conforme a lo mencionado en dicho Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVA NOVA	4	06-sep-17	PARN-2680	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 La póliza de cumplimiento No. 14-43-101003214 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 26 de enero de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p>

<p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Copia de la Resolución No. 0243 de fecha 4 de julio de 2015 expedida por CORPOCHIVOR en donde se corrige la Resolución que otorga una licencia ambiental, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 El informe allegado con radicado No. 20179030037982 de fecha 14 de junio de 2017 en el que se adjunta el plan de ventilación el plan de sostenimiento y el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 00005 de fecha 6 de marzo de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual 2016 y semestral 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 los planos de labores mineras actualizados de los FBM anuales 2014 y 2015.</p> <p>2.4.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso en consonancia con lo indicado en el</p>						
--	--	--	--	--	--	--



					<p>numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.5 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0243 de fecha 4 de julio de 2015 expedida por CORPOCHIVOR.</p> <p>2.4.6 El faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$5.124 pesos generado por el pago extemporáneo de la visita requerida mediante la Resolución No. 00005 de fecha 6 de marzo de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HHB-08201 mediante la póliza de seguro No 14-43-101003214, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.6 Informar al titular que los tramites sancionatorios de caducidad iniciadas en el Auto PARN en el Auto PARN 001516 de fecha 11 de agosto de 2014 por el faltante del tercer año de la etapa de exploración y segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de por valor de \$29.934 y \$6.806 pesos respectivamente y en el Auto PARN 1763 de fecha 18 de septiembre de 2015 por el faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.7 CONMINAR al titular minero para que presente descargos sobre las actividades de explotación, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.</p> <p>2.8 CONMINAR al titular del contrato de concesión HHB-08201 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	HJ6-08381A	LUIS OVANDO VARGAS IZQUIERDO, ORLANDO DIAZ VARGAS, URIEL VARGAS IZQUIERDO, MARIA ESPERANZA DIA Z JIMENEZ, JESUS NICOLAS SUAREZ, MARTINEZ.	5	06-sep-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0875 del 14 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 y 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 preferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016, e igualmente I y II trimestres de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La información allegada mediante radicado No. 20179030007822 de fecha 03 de febrero de 2017, visto a folios 595 al 624 del expediente, mediante el cual se dio respuesta al Auto PARN No. 2970 de fecha 14 de noviembre de 2016. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería cuando así lo estime pertinente.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001369 expedida por la Compañía de Seguros Confianza, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2017 y valor asegurado de \$63,434,124, allegada mediante radicado No. 20169030088192 de fecha 30 de noviembre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto proveído.</p> <p>2.4 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.6.2 del Auto PARN No. 2100 de fecha 28 de julio de 2016, relacionado con la modificación o ajuste a la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACA, por los argumentos expuestos en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 2100</p>
------	------------	---	---	-----------	---

de fecha 28 de julio de 2016 relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado.

2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante numeral 2.7 del Auto PARN No. 2100 de fecha 28 de julio de 2016, en el cual se requirió el pago de faltante de regalías del IV trimestre de 2015 junto con el pago de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:

2.7.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que el plano adjunto en la plataforma del SI MINERO no cumple con lo establecido en el Decreto 40600 de 2015, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7.2 Aclaración respecto a si continuarán con el Programa de Trabajos y Obras aprobado o si desean realizar un ajuste, toda vez que en el momento de la última visita al título minero no se evidenció ninguna labor de las proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.8 Se informa a los titulares mineros que:

2.8.1 Una vez evaluados los pagos realizados por concepto de regalías se genera un saldo a favor de los titulares por la suma de DOCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$12.034.09), que será tenido en cuenta para próximos periodos que se generen por dicho concepto, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.8.2 Se levanta la medida de suspensión de labores mineras dispuesta en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2970 de fecha 16 de noviembre de 2016, con fundamento en lo manifestado en el Concepto Técnico PARN No. 0875 del 14 de agosto de 2017 y en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.8.3 La cesión de derechos a la que se hizo referencia en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería mediante resolución debidamente motivada que será notificada por el medio más expedito dispuesto para tal fin.

2.9 Se conmina a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad la obligación contractual que

Elaboró: Claudia Paola Farasica

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se destija hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MINERA.
 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD**

<p>se encuentra pendiente de cumplimiento y que fue requerida en el Auto PARN No. 2100 de fecha 28 de julio de 2016, requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.6.6 (corrección del Formato Básico Minero anual de 2015). (Folios 570 al 573).</p> <p>2.10 Remitir a la Compañía de Seguros Confianza, aseguradora que se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. HJ6-08381A mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001369 con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>						
---	--	--	--	--	--	--